



XIV COLOQUIO INTERNACIONAL SOBRE GESTIÓN UNIVERSITARIA

La gestión del conocimiento
y los nuevos modelos de Universidades

Florianópolis, 3 al 5 de Diciembre de 2014

CIGU2014

ÁREA TEMÁTICA 2 POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

TÍTULO: BREVE ANALISIS DE LA AUTONOMIA Y LOS ORGANOS DE COORDINACION DEL SISTEMA UNIVERSITARIO EN LOS PROYECTOS DE REFORMA DE LA LEY DE EDUCACION SUPERIOR EN ARGENTINA

Marcelo Héctor Efrón

Índice

Resumen	2
1.- Breve análisis histórico sobre el contexto de la sanción de la Ley de Educación Superior en Argentina	2
2.- Los proyectos de modificación sustancial o de derogación de la Ley de Educación Superior 24.521	4
3.- La autonomía y autarquía de las Universidades Nacionales	6
4.- Los Órganos de Coordinación y Consulta del Sistema Universitario Nacional	9
5.- Conclusiones	10
6.- Bibliografía	11
7.- Anexo Nómina de proyectos sobre reforma de la Ley de Educación Superior presentados en el Congreso Nacional en los últimos 15 años	12

Resumen:

El presente trabajo se enfoca en el análisis de dos aspectos sustanciales del sistema de educación superior en la Argentina, regulados a partir de 1995 en la Ley Nro. 24.521 y que actualmente son materia de estudio en el Congreso Nacional sobre la base de múltiples proyectos legislativos que promueven su modificación y/o su derogación.

Tanto la autonomía universitaria, como la composición, estructura y funcionamiento de los órganos de gobierno de las universidades nacionales y los órganos de coordinación y consulta del sistema, han sido en los últimos veinte años objeto de críticas, cuestionamientos y reconocimientos de toda índole y modalidad, atravesado por aspectos políticos, ideológicos, sociales y legales.

Naturalmente, en este periodo el propio sistema de educación superior ha mutado, no solamente con la incorporación de nuevas Universidades, sino con la transformación de la sociedad, que hoy demanda una paulatina adecuación de las instituciones a la realidad ciudadana y sobre todo, a la integración con el mundo del conocimiento que se perfila con la incorporación de nuevas tecnologías y formas de comunicación.

Sin embargo, y a pesar que muchos de estos aspectos son reconocidos y abordados por legisladores de los más divergentes perfiles políticos e ideológicos, es evidente que no existido la voluntad y el consenso necesario para la discusión de un nuevo marco jurídico. Trataremos entonces de resumir las propuestas más sustanciales encabezadas por ocho de estos legisladores nacionales.

Palabras Clave: Autonomía – Educación Superior – Reforma - Congreso

1.- Breve análisis histórico sobre el contexto de la sanción de la Ley de Educación Superior en Argentina

Comenzar a analizar de forma objetiva la historia de la Educación Argentina, lo primero que pone de manifiesto es la absoluta desarticulación del Sistema Educativo. La ausencia de una legislación comprensiva de todos los niveles educativos determinó que cada uno de ellos se configurara con independencia de

los demás; así se sucedieron las Leyes, Decretos y Resoluciones Ministeriales que intentaron regular por separado los diferentes niveles del Sistema. Todo ello avalado por un contexto político e institucional atravesado por etapas de vigencia constitucional y otros de quebranto del mismo a través de la existencia de gobiernos de carácter ilegítimo.

Durante la década de los años 1990, se profundiza un proceso que ya había sido iniciado años antes con el debate propuesto en el ámbito del Congreso Pedagógico Nacional, que busco superar la crisis de la educación argentina. La decisión política se plasmó en tres leyes que en el breve espacio de dos años, sancionó el Congreso de la Nación.

En efecto; en 1991 se sanciona la Ley 24.049 de Transferencia de los Servicios Educativos, a través de la cual se concreta la federalización educativa. Posteriormente en 1993 se sanciona la Ley Federal de Educación N° 24.195, con la que se intentó dar un marco de legalidad y unidad a un sistema de educación que era administrado por cada una de las provincias y por la Ciudad de Buenos Aires. Si bien son varias las innovaciones que planteó la L.F.E. quizá sea la estructura escolar la más difundida y también la más cuestionada. Sin embargo, emergió a partir de la misma, una nueva estructura que definió los diferentes niveles.

Referido a la Educación Superior, la L.F.E. planteó su integración con las universidades y los institutos no universitarios; dentro de éstos, la formación técnica y la formación docente. Sostenía la necesidad de articular los estudios de ambas instituciones en forma horizontal y vertical (art. 18), al tiempo que determinaba que una ley específica regularía la organización y funcionamiento de las universidades (art. 24).¹

Finalmente, y con el marco de la Ley Federal de Educación, se sanciona en 1995 la Ley 24.521 de Educación Superior, que pretendió regular orgánicamente

¹ Actualmente la Ley de Educación Nacional 26.206 en el capítulo V referido a la Educación Superior establece que: "ARTÍCULO 34.- La Educación Superior comprende: a) Universidades e Institutos Universitarios, estatales o privados autorizados, en concordancia con la denominación establecida en la Ley N° 24.521.

b) Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o privada. ARTÍCULO 35.- La Educación Superior será regulada por la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y por las disposiciones de la presente ley en lo que respecta a los Institutos de Educación Superior. ARTÍCULO 36.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá las políticas, los mecanismos de regulación y los criterios de evaluación y de articulación relativos a los Institutos de

Educación Superior dependientes del Estado Nacional, de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTÍCULO 37.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen competencia en la planificación de la oferta de carreras y de pos títulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia.

todas las instituciones del Nivel Superior, universitarias y no universitarias, nacionales, provinciales y municipales, estatales y privadas (art.1). Específicamente prevé la articulación entre los distintos tipos de instituciones que integran el nivel (art.8), es decir,

- Universidades: desarrollan su actividad en una diversidad de áreas disciplinarias no afines, organizadas en facultades, departamentos o unidades académicas equivalentes (art.26).
- Institutos Universitarios: tienen las mismas características de funcionamiento que las universidades pero circunscriben su actividad académica a una sola área disciplinaria (art. 26 in fine).
- Instituciones de Nivel Superior No Universitario: son instituciones que desarrollan la formación docente y/o de carácter instrumental en las áreas humanística, social, técnico-profesional y artística (art. 17).
- Colegios Universitarios: son instituciones de nivel superior no universitario que tienen acuerdos de intercambio académico con universidades (art. 22).

El interés de éste trabajo se encuentra focalizado en el estudio y análisis, casi 20 años luego de la vigencia de esta norma, en los diferentes proyectos legislativos que a lo largo de este periodo se han interesado en modificar esta norma, aplicado fundamentalmente a dos cuestiones que en oportunidad del debate en el Congreso en particular, pero en toda la comunidad universitaria en general, generaron grandes disputas de carácter ideológico, político, cultural, sociológico y naturalmente, legal.

Me refiero por una parte a la Autonomía y Autarquía de las Instituciones de Educación Superior y por otra, a la Coordinación del Sistema, es decir, aquellos dispositivos para la toma de decisiones sobre política universitaria y los Organismos de coordinación del sistema.-

2.- Los proyectos de modificación sustancial o de derogación de la Ley de Educación Superior 24.521:

Considerando los últimos 15 años, podemos anotar en el ámbito del Congreso Nacional alrededor de 39 proyectos de Ley, muchos de los cuales proponen sustanciales modificaciones al régimen propuesto en el año 1995 por la Ley 24.521 y otros además, la derogación de la misma.-

De esta manera, en general las propuestas incluyen el tratamiento del régimen de educación superior universitaria y no universitaria, sus fines y objetivos, su estructura y articulación así como los derechos y obligaciones fijados en la ley, títulos y planes de estudio, evaluación y acreditación institucional, autonomía de las universidades, sus funciones y sus órganos de gobierno, el financiamiento, la creación y organización de instituciones de educación superior públicas y privadas, nacionales y provinciales y la coordinación del sistema.

Por supuesto, en los últimos años se han ido incorporando nuevas temáticas que actualizan las propuestas en tanto el desarrollo de la Educación Superior también se ha reconvertido, absorbiendo aspectos tecnológicos como la educación a distancia y otras formas de enseñanza, la integración de la ciencia y la tecnología, la reválida de títulos y sus alcances, la movilidad académica, la responsabilidad social universitaria y la formación profesional, humanística y social , así como nuevas formas de inclusión.-

Sin embargo, y a pesar de las múltiples y variadas propuestas legislativas, que atraviesan prácticamente todo el arco político e ideológico en ambas cámaras, la reforma de la educación superior en la Argentina sigue siendo un proyecto, lo que pone en evidencia que más allá de las críticas de que fuera objeto en su génesis, la ley aún vigente y a pesar de sus retoques puntuales, vino a proveer de andamiaje a un modelo universitario que ha perdurado por casi 20 años, y servido para cimentar un sistema que aun con sus limitaciones, ha garantizado la consolidación democrática de la vida universitaria.

Como lo señalara anteriormente, la intención de este breve ensayo, producto de un trabajo de investigación mucho más extenso, recae únicamente sobre dos aspectos tratados por la mayoría de los proyectos.

Y para ello hemos considerado las propuestas encabezadas por 8 legisladores (3 Senadores y 5 Diputados) que contemplan acabadamente estos temas y que a lo largo de éste periodo, han ratificado la presentación de sus proyectos en varias ocasiones, sin dejar de reconocer la existencia de otros legisladores que en el mismo periodo también promovieron variadas propuestas que se indican en el Anexo I.

Sin perjuicio de lo anterior, en la nómina que sigue a continuación se indican los datos del primer proyecto presentado:

Diputado PINEDO, Federico: 11/10/2007 - Expte 4893-D-2007

Diputado MACALUSE, Eduardo y otros: 18/10/2007- Expte 4964-D-2007

Diputado CANTERO GUTIERREZ, A. y otros: 06/09/2007 - Expte 4396-D- 2007

Diputada DONDA PEREZ, Victoria y otros: 22/09/2008 - Expte 5263-D-2008

Diputada PUIGGROS, Adriana y otros: 05/03/2009 - Expte 0458-D-2009.

Senador GIUSTINANI, Rubén: 15/06/2006 – 2063-S-2006

Senador CABANCHIK, Samuel y otros: 11/12/2008 – Expte 4355-S-2008

Senador SANZ, Ernesto y otros: 18/06/2008 – Expte 1899-S-2008

3.- La autonomía y autarquía de las Universidades Nacionales:

Hasta 1994 en que se produjo la Reforma Constitucional, la autonomía y la autarquía de las Universidades constituía una cuestión en permanente debate, fundamentalmente entre aquellos sectores que han defendido tradicionalmente los principios reformistas de 1918 y los que propician la dependencia administrativa de las instituciones de educación superior como parte de la estructura del estado.

Sin embargo, esta discusión ha sido zanjada al otorgarse jerarquía constitucional a este principio², que por lo tanto queda consagrado tanto en la actual ley 24.521, como en los proyectos de reforma, lo que no podría ser de otra forma en tanto actualmente la única manera de modificar éste precepto sería a través de enmienda constitucional.

Y ello evidentemente se encuentra lejos de la voluntad política de los poderes del estado, en tanto la autonomía y la autarquía universitaria se han consolidado adecuadamente en las instituciones, consagrando finalmente esta larga tradición.

Y por supuesto se ha jerarquizado un instituto jurídico que permite a las casas de altos estudios dictar sus propios estatutos y normas internas, establecer el régimen académico de sus docentes y alumnos, elegir a sus autoridades, administrar su patrimonio, etc.; todo ello sin injerencia de los poderes políticos.

Lógicamente, las Universidades como personas jurídicas de derecho público siguen siendo parte de la estructura estatal, sujetas al marco jurídico superior de

² A partir de la reforma constitucional de 1994, la facultad del Congreso para legislar sobre el sistema universitario queda limitada por la garantía de la autonomía y la autarquía universitarias en virtud del art. 75, inc. 19, que le otorga competencia para "...sancionar leyes de organización y de base de la educación... que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública y estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales...".

orden superior y a todas las normas de control y administración que regulan la actividad

Como se ha sostenido doctrinariamente, la autonomía no debe confundirse con soberanía³

Si bien los ocho proyectos de Ley de Educación Superior preceptúan la autonomía de las universidades nacionales, el proyecto presentado por la diputada Puiggrós condiciona la creación de universidades a un informe previo de un nuevo organismo: el Consejo Nacional de Educación Superior. Esta exigencia que plantea el proyecto, no afectaría la autonomía de las universidades nacionales pues se refiere a los contenidos de una ley que será el marco jurídico anterior y superior que le dará sustento.⁴

La autonomía no debe tener como consecuencia el aislamiento de la Universidad respecto de su ambiente, es un *medio* y no un fin en sí misma, una condición para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Este status que caracteriza a la relación que mantienen con el gobierno, procura asegurar un margen de maniobra exento de interferencias por parte del poder político, ya que se considera que su influencia o presión, producto principalmente de motivos ideológicos o político-partidarios, resultarían nocivos para el logro y mantenimiento de un ambiente de libertad, propicio para el desarrollo de la docencia, la creación de conocimientos, y la transferencia de los mismos a la comunidad.

Aquí es preciso establecer una diferenciación entre Estado y Gobierno. En tanto que el primero es permanente, aunque cambiante, el segundo es periódico. El Estado se identifica con los aparatos y las relaciones, e intenta legitimarse invocando al *interés general*, el gobierno se identifica con personas y se refiere a la dirección y al manejo político de la organización, se legitima por su origen – el voto ciudadano- y por el acierto en la orientación que imprime al Estado: las políticas públicas y sus resultados.⁵

El hecho de ser autónomas no debería eximir a las universidades nacionales de sus deberes y su responsabilidad frente a la sociedad. Como sostiene Marcela Mollis, (2007) “...la desvinculación con los otros niveles del sistema, la desconexión

³ QUIROGA LAVIE, Humberto – “La Autonomía Universitaria” – LA LEY – Tomo 1987 B –

⁴ PUIGGROS, Adriana V. Fundamentos del proyecto de ley 0458-D-2009

⁵ EFRON, Marcelo - La Autonomía Universitaria. Algunos aspectos conceptuales a partir del marco regulatorio de la educación superior en Argentina. Ley 24.521” en Aportes al debate sobre la gestión Universitaria I” – Marcelo Héctor Efron y Augusto Pérez Lindo (Compiladores) – 2005.

con las urgentes necesidades de la sociedad civil, la debilitada voluntad de cambio de sus actores y, por último, la pérdida de la identidad comunitaria”⁶.

La vigente ley 24.521 menciona entre sus objetivos la atención de “*las demandas de la población como de los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva...la enseñanza y la investigación.*”

Esta perspectiva está presente en el espíritu y en la letra de todos los proyectos de Ley de Educación Superior los cuales no sólo mencionan las demandas de la población y los requerimientos del sistema cultural y la estructura productiva, la enseñanza y la investigación sino también la extensión, el desarrollo social comunitario, la permanencia y el bienestar.

La creación en las últimas décadas de más de veinte Universidades Nacionales, varias de ellas en el denominado Conurbano Bonaerense, ha sido un fin justificado por los diferentes gobiernos como una forma de procurar reflejar las características regionales para ajustar la oferta académica.

Los proyectos de los senadores Giustiniani y Cabanchik y de los diputados Cantero Gutiérrez, y Donda Pérez, en sintonía con las experiencias vinculadas a la territorialidad,⁷ plantean la existencia de Consejos Sociales Consultivos para la integración con la comunidad.

Por su parte, proyecto del senador Cabanchik pone énfasis en la articulación de toda la Educación Superior propugnando la creación de la Red Nacional de Educación Superior.

Los diputados Cantero Gutiérrez, Pinedo y Puiggrós apuntan también a una integración de la futura Ley de Educación Superior con todo el Sistema Educativo, dentro del marco pautado por la Ley de Educación Nacional.

La propuesta de la diputada Donda Pérez, por su parte, promueve la participación en el gobierno de los Institutos de Educación Superior, de estudiantes, docentes, administrativos y técnicos y el acceso a los cargos docentes por concursos abiertos.

En general, del análisis de todas las propuestas para la nueva ley las mismas destacan y respetan la tradición autonómica que consagra en los hechos la facultad que hace referencia al poder de decisión propio y exclusivo de las Universidades respecto de su objeto institucional, es decir, la capacidad de auto

⁶ Mollis, Marcela: *Refundar la UBA* Edición Cono Sur. Número 99 - Septiembre 2007. Páginas 7,8 y 9

⁷ La regionalización universitaria aparece por primera vez en la derogada Constitución de 1949.

organizarse y auto gobernarse con el propósito de cumplir adecuada y acabadamente con su misión, funciones y objetivos.

Con excepción de la propuesta del diputado Pinedo, los proyectos de los senadores Sanz, Giustiniani y Cabanchik y de los diputados Cantero Gutiérrez, Macaluse, Donda Pérez y, Puiggrós reconocen la existencia de cuatro claustros, sumando, a los ya tradicionales claustros de docentes, alumnos y egresados, el claustro no docente.

El proyecto del diputado Macaluse plantea que los cuatro claustros estén representados en el Consejo Superior de la Universidad, sin que haya predominancia porcentual de ninguno de ellos sobre los restantes.

El proyecto de la diputada Donda Pérez establece que ninguno de los claustros debe tener más de 1/3 de las bancas en el Órgano Superior y fija un 30% de cupo femenino para cada uno.

Las propuestas del diputado Pinedo, que mantiene los actuales tres claustros, y las del senador Cabanchik, que propugna cuatro le dan a los profesores entre un 40 a un 50% de representatividad en el Consejo Superior de las universidades. El proyecto del senador Sanz otorga el 50% al de la composición de todos los cuerpos colegiados al claustro de profesores.

Los proyectos de los diputados Donda Pérez y Cantero Gutiérrez aportan una propuesta que si bien resulta innovadora, viene siendo propugnada por amplios sectores de la comunidad universitaria y por supuesto, resistida por otros: : el voto directo para la elección del rector de la universidad⁸.

Por su parte los proyectos de los diputados Puiggrós y Macaluse contemplan el voto de los profesores interinos para que este sector pueda elegir y ser elegido. , principio éste impulsado en los primeros años posteriores a la vigencia de la ley actual, pero que no ha tenido en general, aplicación efectiva

4.- Los Órganos de Coordinación y Consulta del Sistema Universitario Nacional

Los órganos de coordinación y consulta del sistema universitario nacional, tal como lo establece el capítulo 7 (arts. 70 a 73) de la Ley 24.521, en sus respectivos ámbitos son: el Consejo de Universidades, el Consejo Interuniversitario Nacional, el

⁸ Proyecto de los Senadores YOMA y PICHETO – 2166-S-2003 del 19/9/2003 que impulsaban la modificación del art 54 de la ley 24.521 a fin de implementar el voto directo para la elección de autoridades...

Consejo de Rectores de Universidades Privadas y los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior., sin perjuicio del reconocimiento y determinación taxativa en el art 1 de la norma, de todas aquellas instituciones que componen el Sistema Educativo Nacional .

El proyecto de la diputada Donda Pérez mantiene la estructura organizativa de la Ley 24.521. El de la diputada Puiggrós contempla la creación de un Consejo Nacional de Educación Superior (de los que forman los organismos de coordinación y consulta) con 16 miembros que absorbería las funciones del Ministerio de Educación de la Nación y de la Secretaría de Políticas Universitarias.

El proyecto del Diputado Cantero Gutiérrez prevé la existencia de los Centros de Estudios Superiores para las universidades nacionales como polos de innovación y desarrollo. Y por su parte, el Diputado Pinedo incorpora a los órganos de consulta y coordinación del sistema, a la Agencia de Evaluación y Acreditación Universitaria.

El Senador Sanz en su propuesta, avanza sobre la creación en jurisdicción del Ministerio de Educación de la Nación, el Instituto para el Desarrollo de la Educación Universitaria Nacional y Regional.

Por su parte el senador Cabanchik destaca en su proyecto la importancia del aporte de nuevas tecnologías y propone la creación de varias Redes de Educación Superior para unificar concursos con una base de datos de todos los docentes universitarios del país., coordinar proyectos de investigación y desarrollo Bibliotecas, hemerotecas, videotecas, etc., entre otras propuestas.

5.- Conclusiones

Lo que primero se evidencia luego del análisis comparativo de estos 8 proyectos es la falta, en el Congreso Nacional de la voluntad política y el consenso necesario para promover la discusión y el tratamiento de estas propuestas. Las razones pueden ser variadas y seguramente reconocerán toda clase de explicaciones, acordes con las necesidades de cada sector político, sea éste integrante de los bloques oficialistas o de la oposición.

La ley ha cumplido en estos casi veinte años con sus fines y objetivos. Más allá de sus cuestionamientos iniciales, fundamentalmente en aquellas materias nuevas que se incorporaron a nuestra cultura universitaria con diferente resultado a pesar de su origen foráneo, como la evaluación y acreditación, las formas de financiamiento, los colegios universitarios o los mecanismos de coordinación del sistema, se ha

demostrado en la práctica cotidiana que la norma ha servido para consolidar jurídicamente todo el sistema educativo de nivel superior, y que naturalmente los gestores de cada una de las instituciones, pueden encontrar en su texto, los márgenes de amplitud suficientes para la interpretación y aplicación a las situaciones concretas.

Como lo describimos precedentemente, la autonomía de las universidades nacionales tiene jerarquía constitucional, por imperio de la Reforma de 1994 y está presente en la mayoría de los proyectos de Ley, lo que ha dejado por lo tanto de ser un aspecto de ríspidas discusiones. Por supuesto, en varias de las propuestas legislativas se hace referencia a la necesaria vinculación de la universidad con el medio en que desarrolla sus funciones, lo que es natural como mecanismo de articulación entre jurisdicciones y una forma de promover la coordinación efectiva del sistema.-

6.- Bibliografía

(1987) Quiroga Lavie, Humberto “La Autonomía Universitaria” – LA LEY – Tomo 1987 B

(2003) Brunner, José Joaquín: “Aseguramiento de la calidad y nuevas demandas sobre la educación superior en América latina” - IESALC-UNESCO,

(2003) Tedesco, Juan Carlos: “Educación y Sociedad en la Argentina (1880-1945)” Siglo XXI de Argentina Editores, Buenos Aires,

(2005) Efrón, Marcelo Héctor - La Autonomía Universitaria. Algunos aspectos conceptuales a partir del marco regulatorio de la educación superior en Argentina .Ley 24.521” en “Aportes al debate sobre la gestión Universitaria I” – Marcelo Héctor Efrón y Augusto Pérez Lindo (Compiladores) – Editorial de los Cuatro Vientos – Buenos Aires.

(2007) Mollis, Marcela: “Refundar la UBA” Edición Cono Sur.Nro 9

http://www.hcdn.gob.ar/frames.jsp?mActivo=proyectos&p=http://www1.hcdn.gov.ar/proyectos_search/bp.asp (Proyectos de ley iniciados en la en el Congreso de la Nación)

7.- Anexo

Nómina de proyectos sobre reforma de la Ley de Educación Superior presentados en el Congreso Nacional en los últimos 15 años⁹

7.1.- Honorable Cámara de Diputados

FECHA	EXPTE	FIRMANTES
21/11/2001	7107-D-2001	FARIZANO, Juan Carlos y otros
05/05/2005	2582-D-2005	TATE, Alicia Ester y otros
06/07/2007	3326-D-2007	
11/10/2007	4893-D-2007	PINEDO, Federico
13/03/2009	0801-D-2009	
18/03/2011	1066-D-2011	
15/03/2013	0962-D-2013	
18/10/2007	4964-D-2007	MACALUSE, Eduardo y otros
11/03/2009	0730-D-2009	
18/11/2011	5652-D-2011	
30/11/2007	5496-D-2007	JEREZ, Eusebia y otros
05/12/2007	5571-D-2007	STORERO, Hugo y otros
06/09/2007	4396-D-2007	CANTERO GUTIERREZ, Alberto y otros
28/04/2009	1988-D-2009	
20/12/2007	5725-D-2007	AUGSBURGER, Silvia y otros
04/03/2009	0342-D-2009	
22/09/2008	5263-D-2008	DONDA PEREZ, Victoria y otros
03/05/2010	2794-D-2010	
21/03/2012	1296-D-2012	
17/03/2014	0832-D-2014	
05/03/2009	0458-D-2009	PUIGGROS, Adriana y otros
14/04/2011	1846-D-2011	
03/05/2013	2666-D-2013	
02/08/2010	5430-D-2010	AMADEO, Eduardo
21/05/2012	3211-D-2012	
22/03/2011	1134-D-2011	BARRIOS, Miguel Ángel y otros
13/09/2011	4597-D-2011	STORNI, Silvia y otros
13/08/2012	5528-D-2012	LINARES, María V. y otros

⁹ Las repeticiones en cada caso representan el número de veces que el Proyecto fue presentado por el mismo legislador ya que cada 2 años los mismos pierden estado parlamentario.

7.2.- Honorable Cámara de Senadores

FECHA	EXPTE	FIRMANTES
15/06/2006	2063-S-2006	GIUSTINIANI, Rubén
04/03/2008	0099-S-2008	
10/03/2010	0233-S-2010	
09/03/2012	0300-S-2012	
15/04/2014	0983-S-2014	
18/06/2008	1899-S-2008	SANZ, Ernesto y otros
11/12/2008	4355-S-2008	CABANCHIK, Samuel y otros
01/03/2010	0024-S-2010	
02/03/2012	0054-S-2012	
19/11/2010	4112-S-2010	MONLLAU, Blanca y otros ¹⁰
29/11/2011	2850-S-2011	OSUNA, Blanca

¹⁰ El Proyecto de la senadora Monllau fue acompañado entre otros por el Senador Sanz, por lo que éste no insistió con el suyo presentado 2 años antes.